



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Doctora:

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Santiago de Cali
E.S.D.

ASUNTO:	ESCRITO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	76001-33-33-011-2023-00193-00
DEMANDANTE:	ORLANDO PANIAGUA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.000.403 de Cali (Valle), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme al poder conferido y aportado, me dirijo respetuosamente a usted a fin de formular el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito se cite a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, NIT Nro. 860.524.654-6, Compañía líder quien diligenció la firma de la póliza y de los anexos, póliza N° 420-80-994000000181 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 23:59 horas del día 19 de mayo del 2021 hasta las 23:59 horas del 31 de julio de 2021, y a las Compañías Aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, NIT Nro.:860026518-6, **SBS** con NIT Nro.:860037707-9, **COLPATRIA** con Nit Nro.: 860002184-6 y **HDI SEGUROS** con NIT Nro.:860004875-6, quienes aparecen relacionadas en cuadro de distribución de coaseguro, para que se hagan parte en este proceso, a fin que concurren al pago total o parcial de los perjuicios que se llegaran a declarar como probados y por los cuales se llegare a condenar al Distrito de Santiago de Cali, por los presuntos hechos acaecidos en fecha del 20 de junio de 2021, en los que, según la demanda le ocasionaron supuestos perjuicios a los demandantes, por accidente de tránsito acaecido en la Carrera 29 frente al #5C-19 donde se desplazaba el señor JOSE LUIS PANIAGUA MUÑOZ, falleciendo a raíz de las lesiones presentadas.

I. HECHOS:

1. Que el Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, mediante póliza N° 420-80-994000000181 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 23:59 horas del día 19 de mayo del 2021 hasta las 23:59 horas del 31 de julio de 2021, y a las Compañías Aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, NIT Nro.:860026518-6, **SBS** con NIT Nro.:860037707-9, **COLPATRIA** con Nit Nro.: 860002184-6 y **HDI SEGUROS** con NIT Nro.:860004875-6.

En su Despacho se adelanta medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, demandantes señores: ORLANDO PANIAGUA MUÑOZ Y OTROS.

2. Teniendo en cuenta que los hechos motivo de la demanda, ocurrieron cuando estaba vigente la póliza N° 420-80-994000000181 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde las 23:59 horas del día 19 de mayo del 2021 hasta las 23:59 horas del 31 de julio de 2021, amparó con la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** que abriga al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial, quien coaseguro con las





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

compañías **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, NIT Nro.:860026518-6, **SBS** con NIT Nro.:860037707-9, **COLPATRIA** con Nit Nro.: 860002184-6 y **HDI SEGUROS** con NIT Nro.:860004875-6, debiendo comparecer al proceso.

3. Como quiera que el Municipio Santiago de Cali hoy Distrito Especial, amparó ésta clase de riesgos con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en la póliza de N° 420-80-994000000181 de Responsabilidad Civil Extracontractual, con coaseguro de las compañías **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, **SBS**, **COLPATRIA**, Y **HDI SEGUROS**, es que se llaman en garantía para que en el evento en que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI llegue a ser condenado, respondan las citadas Compañías en lo que tiene que ver con esta clase de riesgos y conforme a sus porcentajes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas: Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del CPACA.

El seguro de responsabilidad civil lo define el Código de Comercio en su artículo 1127, el cual dispone:

"ART. 1127.-Modificado. L. 45/90, art 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

III. PRUEBAS:

Ténganse como pruebas documentales los que anexaré a este escrito:

Copia auténtica de la póliza N° 420-80-994000000181 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, coaseguro las compañías **CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, **SBS**, **COLPATRIA**, Y **HDI SEGUROS**, que se adjunta a éste escrito, amparando los riesgos patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y el lucro cesante que cause a terceros el asegurado, con motivo a la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

IV. ANEXOS:

1. Póliza N° 420-80-994000000181 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
2. Certificado Cámara de Comercio de existencia y representación de:
 - a. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT Nro. 860-524.654-6.
 - b. CHUBB SEGUROS COLOMBIA con NIT Nro.: 860026518-6.
 - c. SBS NIT Nro.:860037707-9.
 - d. COLPATRIA NIT Nro.: 860002184-6



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



- e. HDI SEGUROS. Nit. No.: 860004875-6.
3. Copia en PDF de la demanda y sus anexos, para el llamado en garantía.
4. Copia en PDF del escrito de contestación de la demanda y anexos.

V. NOTIFICACIONES:

1. Al señor Alcalde en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Tercer Piso.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
2. A la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso,
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
3. Como Apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en el Centro Administrativo CAM, Torre Alcaldía Noveno Piso. Correos:
 - a. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
 - b. mariafernandarenteriacastro@gmail.com
4. A la parte actora: Carrera 41B No. 30-19 de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle) –
Celular: 3164455969 – Correo electrónico:
diana.paniagua2470@correopolicia.gov.co
5. Al apoderado principal de la parte demandante: Dr. JOHNY ALEXANDER BERMÚDEZ MOSALVE: Carrera 4 A 10-44 Oficina 602 – Edificio Plaza de Caicedo del municipio de Cali (Valle). Correo: jabm755@yahoo.es
6. A las compañías aseguradoras:
 - a. Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA: notificaciones@solidaria.com.co
 - b. CHUBB SEGUROS COLOMBIA:; ,monica.salazar@chubb.com
notificacioneslegales.co@chubb.com
 - c. SBS SEGUROS: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
 - d. COLPATRIA: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
 - e. HDI SEGUROS: presidencia@hdi.com.co

De Usted señora Juez,

Atentamente,

MARÍA FERNANDA RENTERÍA CASTRO

C. C. N° 67.000.403 de Cali (Valle)

T. P. N° 186.207 del C. S. de la J.

Teléfono: 3166579144

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
mariafernandarenteriacastro@gmail.com